



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 463-2015-A/MPMN

Moquegua, 14 MAYO 2015

VISTOS:

Los Expedientes N° 002136 y N° 003191, Recurso de Reconsideración por Despido Arbitrario de 12 ENE 2015 interpuesto por la ex servidora NATALIA ELOISA FLORES CONDORI, Carta de 16 ENE 2015, Solicitud de Subsanación de Observaciones de 20 ENE 2015, Informe N° 175-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 19 FEB 2015, Resolución de Alcaldía N° 117-2015-A/MPMN de 16 FEB 2015, Informe N° 608-2015-SPBS/GA/GM/MPMN de 31 MAR 2015, Informe N° 550-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Recurso de Reconsideración por Despido Arbitrario de 12 ENE 2015 (Expediente N° 002136), interpuesto por la ex servidora NATALIA ELOISA FLORES CONDORI, mediante el cual pide se disponga su reposición en su puesto de trabajo como Abogada en el área de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Y con Solicitud de Subsanación de Observaciones de 20 ENE 2015 cumple con lo mencionado en la Carta de 16 ENE 2015. En la cual indica: "Interponer RECURSO DE RECONSIDERACION, En contra del despido arbitrario e incausado de la cual fui objeto. Vulnerando mi derecho al trabajo enmarcado en la constitución política del estado. Que al haber alcanzado la protección del artículo 1° de la Ley 24041. PIDO que resuelva mediante resolución administrativa disponer mi Reposición en mi puesto de trabajo como abogada auxiliar en el área de procuraduría de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua." Menciona, que ha venido prestando sus servicios profesionales personales, desempeñando sus funciones en el área de procuraduría pública municipal desde el 03 de mayo del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2014 bajo la forma siguiente la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales desde el 02 de febrero del 2008 hasta el 23 de marzo del 2010; primero bajo la modalidad de Servicios Personales de Servicios, a partir del 03 de mayo del 2013 hasta el 28 de febrero del 2014, desarrollando la función de auxiliar en el área de Procuraduría; luego continuó laborando bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio CAS desde el 01 MAR 2014 hasta el 31 DIC 2014, desarrollando la misma función de auxiliar en el área de Procuraduría. Concluye, que sumado su tiempo de servicios da un record laboral de 01 año con 08 meses y 05 días de labor efectiva y continua, desarrollando funciones de carácter permanente, así como la actividad que desempeñó durante su relación laboral son propias, ordinarias, principales y una de las razones de ser de la entidad, para la cual fue creada.

Que, con Informe N° 175-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 19 FEB 2015 emitido por el Area de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, respecto al Recurso de Reconsideración presentado por la ex Servidora, indica lo siguiente: A.- Hechos comprobados por la entidad : - Se ha verificado el Sistema Digital de Planillas y se logra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 463-2015-A/MPMN

subsanar las observaciones mencionadas. Interponer RECURSO DE RECONSIDERACION, En contra del despido arbitrario e incausado de la cual fui objeto. Vulnerando mi derecho al trabajo enmarcado en la constitución política del estado. Que al haber alcanzado la protección del artículo 1° de la Ley 24041. PIDO que resuelva mediante resolución administrativa disponer mi Reposición en mi puesto de trabajo como abogada auxiliar en el área de procuraduría de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua."

Que, con Informe N° 550-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando lo siguiente: "- Declarar de Oficio, la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 117-2015-A/MPMN de 16 FEB 2015, teniendo en cuenta que con fecha 19 ENE 2015 se notificó a la ex Servidora la Carta de 16 ENE 2015, para que subsane las observaciones incurridas en su Recurso de Reconsideración por Despido Arbitrario de fecha 12 ENE 2015, habiendo cumplido dentro del plazo otorgado, con subsanar las mismas, mediante Solicitud de Subsanción de Observaciones de 20 ENE 2015. - Declarar, por subsanadas las omisiones incurridas en el Recurso de Reconsideración de fecha 12 ENE 2015, que fueron comunicadas a la ex servidora Natalia Eloísa Flores Condori, mediante Carta de 16 de enero del 2015, al haber cumplido dentro del plazo con subsanar las omisiones mediante Solicitud de Subsanción de Observaciones de 20 ENE 2015. - Adecuar, el Recurso de Reconsideración de fecha 12 ENE 2015 presentado por la ex Servidora, como uno de Apelación, al haber sido dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 213 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ; y asimismo, por haberse impugnado un acto realizado por un funcionario de nivel inferior, como es el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social. - Declarar Infundado, el Recurso de Reconsideración por Despido Arbitrario de fecha 12 ENE 2015, (adecuado como Recurso de Apelación) interpuesto por la ex servidora Natalia Eloísa Flores Condori, en mérito a los fundamentos siguientes: 1.- La ex Servidora, solicita reposición en su puesto habitual de abogada auxiliar del área de procuraduría; siendo el caso, que de la revisión de actuados no existe ningún documento con el nombre del cargo, supuestamente desempeñado. 2.- La ex Servidora, en el período comprendido del 03 de mayo del 2013 al 28 de febrero del 2014, prestó servicios bajo la modalidad de locación de servicios, cuya relación contractual estaba normada por el Código Civil y a fin de sustentar el servicio, presentó Recibos por Honorarios cuyo concepto era "Servicio prestados en procesos penales", no existiendo ninguna relación o mención del área de Procuraduría Pública Municipal ni la mención del cargo de Abogado Auxiliar. 3.- La ex Servidora, en el período comprendido del 01 MAR 2014 hasta el 31 DIC 2014, laboró bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, no existiendo ninguna relación o mención del área de Procuraduría Pública Municipal ni mención del cargo de Abogado Auxiliar. Esta relación laboral, estaba normada por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento. En los Contratos y Adendas suscritos entre las partes, así como en las Boletas de Pago del Trabajador del período laboral mencionado, se aprecia que el cargo contratado es el de Abogado Penalista y no Como Abogado Auxiliar. Asimismo, no cumple con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 24041; ya que, solamente acredita una relación laboral de 10 meses. 4.- La relación laboral entre la ex Servidora y la Municipalidad, fue hasta el 31 de diciembre del 2014, fecha en que se venció el plazo del contrato CAS; todo ello, conforme lo establece el Decreto Legislativo 1057 en su Artículo 13, Numeral 13.1, inciso h). Es por dicha razón, que no continuó laborando, por no existir relación laboral vigente. 5.- A la ex Servidora, no le corresponde estabilidad laboral, por no cumplir con las formalidades ni estar comprendida dentro de los alcances de las normas siguientes: Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: artículo 12°, inciso d); Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 463-2015-A/MPMN

determinar que la ex Servidora ingresó a laborar a partir del 03 de marzo del 2014, bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS) conforme se indica: -A partir del 03 de marzo hasta el 31 de Diciembre del 2014, desempeñó el cargo de Abogado Penalista, con una remuneración de S/. 2,800.00 Nuevos Soles. Afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal de Procuraduría Pública Municipal. B.- En los archivos del Area de Contratos obran los contratos siguientes: - Contrato Administrativo de Servicios N° 170-2014-SGPBS/GA/GM/MPMN, para que desempeñe labores de Abogado Penalista en la Oficina de Procuraduría Municipal, con una remuneración de S/. 2,800.00 Nuevos Soles, con vigencia a partir del 03 de Marzo hasta el 31 de Mayo del 2014 y se rige bajo la modalidad Contractual del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento. - Adenda de Renovación de Contrato C.A.S. 0859, con vigencia del 02 al 30 de junio del 2014. - Adenda de Renovación de Contrato C.A.S. 1139, con vigencia del 01 de julio al 31 de Agosto del 2014. - Adenda de Renovación de Contrato C.A.S. 1471, con vigencia del 01 de Septiembre al 31 de Octubre del 2014. C.- Indica que los contratos y adendas antes mencionados son documentos que contienen acuerdos entre las partes, los cuales al ser suscritos adquieren obligatoriedad para quienes los firman, por consiguiente, no es aceptable que se haga mención a la desnaturalización de los contratos, más aun considerando que al suscribir el contrato las partes dan su conformidad al mismo, teniendo pleno conocimiento de su contenido y vigencia. D.- Precisa, que los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), según su naturaleza jurídica no se encuentran sujetos a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público" ni al régimen laboral de la actividad privada. El CAS es una modalidad contractual por los servicios que presta una persona de manera no autónoma, es decir, por el servicio que presta a favor de una entidad pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral con la entidad. Asimismo, deberá considerarse la Resolución N° 00840-2013-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA de 16 JUL 2013, mediante la cual se resuelve con respecto a similar contratación. E.- En cuanto a sus conclusiones y opinión indica: 1.- La ex Servidora, ha laborado del 03 de Marzo hasta el 31 de Diciembre del 2014, bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento. 2.- La ex Servidora, no ha superado el año de labores. 3.- La ex Servidora, ha laborado bajo la modalidad contractual C.A.S. por lo que no le resulta aplicable las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, ni la Ley 24041. Por lo que, teniendo en cuenta su período laboral y la modalidad contractual considera que el recurso impugnatorio que ha presentado debe ser declarado INFUNDADO.

Que, con Carta de 16 ENE 2015 remitida por el Gerente de Asesoría Jurídica a la ex Servidora, le comunica que debe subsanar las observaciones incurridas en su Recurso de Reconsideración. Las omisiones incurridas fueron las siguientes: 1.- El Recurso de Reconsideración no está autorizado por letrado, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y 2.- En el Petitorio, no se hace la expresión concreta de lo pedido, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 113 inciso 2) de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicha Carta fue notificada en el domicilio procesal con fecha 19 de enero del 2015, en la cual se le concedió dos días hábiles, para la subsanación.

Que, con Solicitud de Subsanación de Observaciones de 20 ENE 2015 (Expediente N° 003191) presentada por la ex servidora NATALIA ELOISA FLORES CONDORI, sobre subsanación de las observaciones de la Carta de 16 ENE 2015. En la cual indica: "Que, dentro del término de ley y habilitado por el literal "a" del inciso 2° del artículo 218 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recorro a su despacho con el fin de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 463-2015-A/MPMN

y de Remuneraciones: artículo 28; Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014: artículo 8° Numeral 8.1°, Ley 24041: artículo 1°; y Código Civil: artículos 1764 y 1765. Dar, por agotada la vía administrativa."

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2015-A/MPMN de 16 FEB 2015, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, por subsanadas las omisiones incurridas en el Recurso de Reconsideración de fecha 12 ENE 2015, que fueron comunicadas a doña **NATALIA ELOISA FLORES CONDORI**, mediante Carta de 16 de enero del 2015, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ADECUAR, el Recurso de Reconsideración de fecha 12 ENE 2015 presentado por doña **NATALIA ELOISA FLORES CONDORI**, como uno de Apelación, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración por Despido Arbitrario de fecha 12 ENE 2015, (adecuado como Recurso de Apelación) interpuesto por la ex servidora **NATALIA ELOISA FLORES CONDORI**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a doña **NATALIA ELOISA FLORES CONDORI** en su domicilio procesal ubicado en Av. Balta s/n FONAVI I Etapa D-6 Oficina N° 4, Cercado de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

